

Señor(a)

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LAURA PATRICIA CASTRO CASTRO
RADICADO: 11001400302220210072600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que en virtud del artículo 318 y 320 del Código General Del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 24 de octubre de 2023, notificado en estado del 25 de octubre del 2023, en los siguientes términos:

HECHOS

1. Desde la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>, se radicó el 06 de agosto de 2021, **solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo** de placas **WNL516** conforme el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 denominado pago directo (garantías mobiliarias).
2. Posteriormente, el despacho mediante auto del día 31 de agosto de 2021 dispuso: "Ordenar la aprehensión del vehículo de placa WNL516 (...)"
3. En fecha 09 de septiembre del 2021 el juzgado elaboro los oficios No. **1994/2021**.
4. Posteriormente el despacho mediante correo electrónico del **15 de septiembre de 2021** radica desde el correo institucional del despacho, el oficio de aprehensión por el vehículo de placas **WNL516** a la SIJIN **No. 1994/2021** ante los canales digitales de la autoridad competente.
5. En fecha 28 de febrero del 2022, el juzgado ordeno requerir a la Sijin: "(...) para que informe a este despacho el trámite surtido con ocasión al oficio 1994/2021 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)." requerimiento fue evacuado por conducto del despacho el día 17 de marzo del 2022, todo esto previa solicitud de la suscrita de requerir a la Sijin ante la no inmovilización del rodante de placas **WNL516**.
6. El día 03 de octubre del 2022, el juzgado ordeno requerir nuevamente a la Sijin:

"(...) se ordena requerir a la Policía Nacional Sijín Automotores, con el fin de que informen el trámite dado a los oficios Nos. 1994/2021 y 511/2022, mediante los cuales se solicitó la APREHENSIÓN del rodante de placas WNL-516, y que fueren comunicados a dicha dependencia mediante correos electrónicos del 5 de septiembre de 2021 y 17 de marzo de 2022, respectivamente."

Segundo requerimiento fue evacuado por conducto del despacho el día 13 de octubre del 2022, todo esto previa solicitud de la suscrita de requerir a la Sijin ante la no inmovilización del rodante de placas **WNL516** y el silencio de la autoridad competente.

7. Posteriormente el despacho mediante auto del día 24 de octubre de 2023 y publicado en estado del 25 de octubre del 2023, decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del recurso de reposición y su procedencia, establece el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen; visto como se encuentra el presente caso y que nos encontramos dentro del término de ejecutoria del auto hoy recurrido y la providencia atacada es susceptible del mismo, se procede a desarrollar el presente recurso en los siguientes términos:

ARGUMENTOS

El auto recurrido basa su argumentación en el Numeral 2 del Art 317 del C.G del P.:

"Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretar la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el caso sub judice se encuentra que la última actuación registrada al interior del presente asunto, corresponde a la remisión del oficio No. 1760/2022 por parte de esta sede judicial el 13 de octubre de 2022 (PDF 017), sin que hasta la fecha se haya adelantado trámite alguno por la parte actora para impulsar el presente asunto."

Tal y como se puede observar de la norma en cita, esta causal advierte un completo desinterés y falta de diligencia por parte de la demandante en el curso del presente tramite, pero de los hechos anteriormente descritos relatan totalmente lo contrario, porque no solo los oficios de aprehensión fueron radicados ante la autoridad competente, sino además fue requerida a la Sijin en dos oportunidades sobre el tramite dado a los oficios de aprehensión y los oficios posteriores de requerimiento a esta autoridad, autoridad que valga a decir hasta la presente fecha, ha guardado silencio, sobre estos diferentes requerimientos.

De lo anterior se colige, su señoría, de lo anterior se puede concluir que, en la parte actora no reposaba la carga del impulso procesal de este trámite, puesto que este reposa en la SIJIN que es el tercero comisionado por la ley para la captura del vehículo, es decir señor Juez, la Policía Nacional – Grupo Automotores Sijin no ha dado cumplimiento al oficio No. 1994/2021 de 09 de septiembre del 2021, actuación que al encontrarse pendiente no había lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior porque la parte hoy recurrente a cumplido a cabalidad la carga procesal, la cuales se ha realizado con celeridad, eficacia, seriedad a los procedimientos judiciales propios del tramite de pago directo, por lo cual de no revocar el auto hoy recurrido estaría imponiendo una sanción por conducta omisiva o negligente a la parte demandante en el cumplimiento de ciertas cargas procesales, circunstancias que en este caso no se da, puesto como se sostiene en los hechos relatados y en la naturaleza del tramite de pago directa, la actuación de la captura no reposa en la parte apoderada, si no en las autoridades competentes.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito de la manera más respetuosa y diligente a su despacho lo siguiente:

PETICIÓN

- Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa que se **REVOQUE** en su integridad el auto de fecha 24 de octubre de 2023 y publicado en el estado del 25 de octubre del 2023, y en su lugar se requiera a la SIJIN por la captura del vehículo de placas **WNL516**.
- De no ser posible la reposición del auto anteriormente citado, solicito sea enviado al inmediato superior para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de **APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes. Del C.G. DEL P.** cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

NOTIFICACIONES

Dirección física: Av. Américas N. 46-41- Bogotá Correo electrónico: carolina.abello911@aecea.co, notificaciones.unidadvehiculo@aecea.co, Teléfono: 7420719-ext. 14911

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 DEL C.S. DE LA J.

DAVID PARDO 23/10/2023

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-0726 BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LAURA PATRICIA CASTRO CASTRO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Lun 30/10/2023 9:55 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notificaciones Unidad Vehículo <notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

22CM-RECURSO 2021-0726 BANCO DAVIVINDA SA VS LAURA PATRICIA CASTRO CASTRO.pdf;

Señor(a)

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: LAURA PATRICIA CASTRO CASTRO
RADICADO: 11001400302220210072600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecs.co y notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica

DAVID PARDO 30/10/2023

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.